



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00051-00

REF: EJECUTIVO DTE: JOHANA GALVEZ HERRERA JOSE
RODRIGO GALVEZ HERRERA

DDO: JUAN SEBASTIAN URRIAGO PASTRANA, LUIS ALFONSO
URRIAGO REYES Y MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA PASTRANA
MONTROYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0327

Santiago de Cali, marzo dos (02) del año dos mil veintiuno (2.021).

Los señores Johana Gálvez Herrera y José Rodrigo Gálvez Herrera quienes actúan mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Juan Sebastián Urriago Pastrana, Luis Alfonso Urriago Reyes y María del Rosario de Fátima Pastrana Montoya para acreditar la existencia de la obligación contraída presento sentencia judicial, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Juan Sebastián Urriago Pastrana, Luis Alfonso Urriago Reyes y María del Rosario de Fátima Pastrana Montoya a favor de los señores Johana Gálvez Herrera y José Rodrigo Gálvez Herrera para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$36.194.883.00 por concepto del capital insoluto representado en la Sentencia que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual, a partir del 06 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Diego Rivera Bueno identificado con la C.C. No. 14.438.596 y portador de la T.P No. 33.285 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e10f695e558c780c11cf76005a90ec901a52c55ba2d45ae3aba720c7bd0b5b**
Documento generado en 17/03/2021 10:00:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>